



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 176

Martes 11 de agosto de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de saneamiento de Iscar (Valladolid)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 24 de agosto de 1953, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.580.634,78 pesetas.

La fianza provisional a 28.710 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de agosto de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 3 de agosto de 1953. —El director general, P. O., (ilegible).

2.067—1.197

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

SUBPRODUCTOS DE MOLTURACIÓN

Determinado por el artículo 9 del decreto del Ministerio de Agricultura del 13 de mayo de 1953, la intervención por parte del Servicio Nacional del Trigo del 20 por 100 de los subproductos de molinería y restos de limpia para ponerlo a disposición de los labradores productores de trigo, juntamente con las caídas de limpia que se produzcan en los Silos y Centros de selección de semillas del Servicio, se hace público para conocimiento de los labradores de la provincia, productores de trigo, que estos subproductos y resto de limpia se distribuirán quincenalmente por esta Jefatura a través de toda la campaña y mientras haya existencias de los mismos, a los precios siguientes:

Harinillas, 308 pesetas quintal métrico.

Salvados, 172 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia de fábrica, 146 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia selección, 198 pesetas quintal métrico.

Se entiende subproductos de trigo y sobre muelle de fábrica.

Las solicitudes han de remitirse a las oficinas de esta Jefatura provincial, acompañadas del C-1 1953 y debidamente visadas por las Hermandades de Labradores del término en que resida el peticionario. Si posee C-1 de distintos términos, deberá acompañarles todos ellos, ya que la distribución ha de ha-

erse a razón de las cantidades de trigo y centeno vendido y a su ganado de labor.

En los primeros días de cada quincena se hará la distribución de las existencias entre las peticiones recibidas en la quincena anterior y será devuelto a los adjudicatarios su C1 con la autorización de ingreso de lo adjudicado, cuyo importe debe ingresar en cualquier Banco de la provincia excepto el de España, en un plazo no mayor de ocho días de la fecha de la autorización de ingreso. El resguardo bancario ha de ser presentado en esta Jefatura y contra el mismo será librada orden de retirada de mercancía.

Si el ingreso no se hiciera en el plazo marcado o la mercancía no se retirara en la quincena en que se adjudica, quedará nula la adjudicación.

Si el adjudicatario no estuviera conforme con la mercancía que se le despache en las fábricas en cuanto a calidad, se abstendrá de retirarlo y recogiendo una muestra la remitirá a esta Jefatura con su reclamación.

La retirada de la mercancía supone conformidad en cuanto a calidad y peso.

Valladolid, 8 de agosto de 1953. — Por el jefe provincial, José Espeso.

2.075

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del decreto de 25 de febrero de

1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Mojados.

Valladolid, 8 de agosto de 1953.—El secretario de Gobierno, Sebastián García de Castro.

2.086

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cabezón de Pisuerga

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Cabezón de Pisuerga, 20 de abril de 1953.—El secretario, Mariano García.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Salustiano García.

1.719—1.198

Cabezón de Valderaduey

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Cabezón de Valderaduey, 12 de abril de 1953.—El secretario, Teódulo Pérez.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Pedro Díez.

1.842—1.199

Cabreros del Monte

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Cabreros del Monte, 29 de abril de 1953.—El secretario, Crescenciano Román.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, José M.ª Hernández.

1.875—1.200

El Campillo

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

El Campillo, 30 de abril de 1953.—El secretario, Cayetano Gonzalo Botija.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Benito Rodríguez Revilla.

1.704—1.201

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad en providencia de la fecha recaída en incidente de pobreza promovido por doña Carmen Pardo Rodríguez, representada por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, contra el señor Abogado del Estado y don Antonio Brizuela; se emplaza por la presente al demandado don Antonio Brizuela González, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Valladolid, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. El secretario P. S., Mariano Salas.

2.016

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Suárez Alvarez, José Manuel; hijo de Rogelio y Leandra, de 19 años de edad, soltero, lechero, natural de Cimanez de Tejar, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario número 5 de 1951, por el delito de hurto, apercibido de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura de expresado procesado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.976

PEÑAFIEL

Don Mariano Blázquez F. Barranquero, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 57 de 1952 y del que se hará mérito, se ha dictado la siguiente «Sentencia. En la villa de Peñafiel, a 22 de julio de mil novecientos cincuenta y tres, el señor don Ángel Morales Díaz,

juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes, de una y como demandante, don Félix Velasco de Benito, mayor edad, casado, industrial, vecino de Vitoria del Henar, representado por el procurador don Teófilo de la Esperanza González y defendido por el letrado don Daniel Zuloaga, y de la otra, y como demandado, don Pedro Velasco Villar y otros, representados por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y dirigidos por el letrado señor Girón Tena.

Fallo: Que admitiendo la reconvencción y la demanda, ambas en parte, debo declarar y declaro que el convenio entre el suspenso y acreedores de 11 de julio de 1938, contiene obligación de pagar los intereses pactados a favor del señor Rojas, así como los intereses legales a favor de aquellos acreedores de créditos mercantiles, los cuales serán calculados en el período de ejecución de sentencia. 2.º Que el demandante debe a sus acreedores 69.574,13 pesetas, importe del margen de flexibilidad, más 12.000 pesetas de intereses a favor del señor Rojas. 3.º Que a partir del 20 de septiembre de 1946, en virtud de la cláusula Rebus Sic. Stantibus, se declara haber lugar a la revisión del convenio en el sentido de que el demandante debe de satisfacer a sus acreedores en la suspensión de pagos los intereses legales de la cantidad que adeudaba en esa fecha por margen de flexibilidad, así como de los créditos que no producan intereses en la suspensión, los cuales serán fijados en el período de ejecución de sentencia. 4.º Que debe los intereses legales de la cantidad total que adeuda desde la iniciación de este pleito hasta la ejecución de sentencia. 5.º Se declara clausurada la suspensión de pagos con todas sus consecuencias liberatorias. 6.º No se admiten las demás pretensiones de ambas partes, y 7.º No hay expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia y dada la rebeldía de alguno de los demandados, su encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia si en el término de cinco días no se solicita la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Ángel Morales.—Rubricado».

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Peñafiel, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Blázquez.

2.065—1.202

Imprenta de la Diputación provincial